



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

22 OCT 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**№ - 0339**)

"Por la cual se crea el Comité de Cooperación No Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 9 numeral 15 del Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 95, numeral 8, que todos los colombianos están en el deber de engrandecer y dignificar dicha calidad, y que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Carta Magna, implica responsabilidades, tales como proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias que particularmente regula esta Ley.

Que ante la falta de disposiciones particulares respecto al contrato de donación por parte de la Ley 80 de 1993, resulta necesario acudir a las disposiciones civiles.

Que el artículo 1443 del Código Civil, define la donación entre vivos como el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Que la Nación-Parques Nacionales Naturales de Colombia, según lo previsto por el artículo 1446 del Código Civil, cuenta con plenas facultades para suscribir contratos, entre los cuales se encuentra el de donación.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, sin importar su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Que el artículo 1 del Decreto Ley No. 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011, dispone en su artículo 3 que los Recursos de Parques Nacionales Naturales de Colombia estarán conformados por: "Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los demás que le sean transferidos o asignados por el Ministerio de Ambiente y

“Por la cual se crea el Comité de Cooperación no Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Desarrollo Sostenible o por otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales.(...) Los recursos provenientes de la Subcuenta del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Fondo Nacional Ambiental, Fonam.(...) 7. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional y los que reciba del Gobierno Nacional.”

Que el Decreto Ley 3572 de 2011, prevé en su artículo 9 las funciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentra: “15. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.”

Que de acuerdo con la Estrategia de Cooperación Internacional de Colombia 2011-2014 de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, se define la Cooperación No Oficial como un tipo de cooperación descentralizada surgida en el seno de la sociedad civil y gestionada por las ONG u organismos de la sociedad civil.

Que en armonía con lo señalado en el citado Decreto, es necesario crear el Comité de Cooperación No Oficial, que tendrá como objetivo definir la conveniencia política, jurídica, social, económica y técnica, que facilite la formalización de alianzas estratégicas con los actores privados que se encuentren interesados en apoyar y contribuir mediante aporte de recursos y mediante otras formas de cooperación, con la misión de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El objeto de la presente resolución es la creación del Comité de Cooperación No Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación del Comité de Cooperación No Oficial. El Comité de Cooperación No Oficial estará conformado de la siguiente manera:

- El Director(a) General de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado, quien presidirá las sesiones del Comité.
- El Coordinador(a) del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, responsable de ejercer la Secretaría técnica del comité o su delegado.
- El Subdirector(a) Administrativo y Financiero o su delegado.
- El Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales o su delegado.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- El Director Territorial o su delegado, en aquellos eventos en los cuales la cooperación no oficial se encuentre relacionada con asuntos atinentes a una o varias Direcciones Territoriales.

PARÁGRAFO: A las sesiones podrán asistir como invitados las personas que el Comité estime convenientes, para lo cual el Secretario Técnico del Comité realizará la respectiva invitación en los mismos términos previstos en el parágrafo del artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

“Por la cual se crea el Comité de Cooperación no Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

- Formular, aprobar y modificar el Manual que defina los lineamientos y el procedimiento para recibir recursos a título de donación de los actores de la cooperación no oficial.
- Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- Hacer las recomendaciones necesarias para que los procesos de donaciones y de alianzas que se generen con actores privados sean óptimos y diligentes.
- Definir los criterios técnicos, institucionales, políticos, sociales, económicos, ambientales y jurídicos que evalúen la viabilidad de las donaciones y convenios que provengan de la cooperación no oficial.
- Evaluar y decidir sobre la viabilidad de las iniciativas o proyectos que los aliados y/o donantes presenten a Parques Nacionales.
- Evaluar y aprobar las iniciativas de donación y convenios propuestos por los diferentes actores de la cooperación no oficial.
- De ser el caso, requerir a las áreas de gestión involucradas, para que se dé cumplimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del Comité.
- Solicitar a la dependencia responsable del tema a financiar u objeto de cooperación no oficial, la presentación escrita del diagnóstico o concepto el cual hará parte del acta de la sesión respectiva.

ARTICULO CUARTO: Funciones del Secretario Técnico del Comité. Serán funciones del Secretario Técnico del Comité:

- Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos en el artículo quinto de la presente resolución.
- Elaborar las actas de las sesiones del Comité y hacer firmar las mismas.
- Remitir a los miembros del Comité y a los invitados si los hubiere, la información correspondiente a los asuntos a tratar, en los términos previstos por el artículo quinto de la presente resolución.
- Presentar ante el Comité, las solicitudes de donaciones y de las alianzas de cooperantes no oficiales.
- Conformar y llevar el archivo de las actas de las sesiones y la documentación referente a los casos sometidos a estudio por parte del presente Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones del Comité. El comité sesionará en forma ordinaria cuatro (4) veces al año, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de su Presidente(a) o su delegado, cuando determinada circunstancia lo amerite. En ambos casos, la convocatoria se acompañará del orden del día y de la documentación requerida para abordar los asuntos de la sesión.

PARÁGRAFO: La convocatoria deberá realizarse por parte del Secretario Técnico del Comité, en un término no menor a diez (10) días hábiles previos al desarrollo de la respectiva sesión. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias, el Secretario Técnico las realizará cinco (5) días hábiles antes, previa solicitud realizada por el presidente (a) del Comité.

“Por la cual se crea el Comité de Cooperación no Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

ARTÍCULO SEXTO: Quórum y decisiones del Comité. El Comité podrá deliberar con la asistencia de su presidente o su delegado y tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, exceptuando a la Secretaría Técnica, quien no tendrá derecho de voto dentro del Comité. En caso de empate, será el Presidente(a) o su delegado, quien tomará la decisión final.

PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente(a) y los demás integrantes del Comité participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica la cual participará con voz pero sin voto. Los invitados al Comité, participarán en las respectivas sesiones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que alguno(s) de los miembros del Comité decidan participar en las sesiones a través de un delegado, la delegación deberá constar por escrito y la misma se anexará al acta elaborada de la correspondiente sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de sus delegados, que en ejercicio de sus funciones tomen decisiones, quedará limitada al voto o posición que asuma respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la información que le sea presentada por la Secretaría Técnica del Comité y aquella que conozca en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Procedimiento. Dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo se deberá formular el procedimiento de donación y su instructivo, así como el procedimiento para la gestión y formulación de proyectos de cooperación, los cuales harán parte integral del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C; a los

22 OCT 2013


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Carlos Mario Tamayo/Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *CMH*
Nubia Lucía Wilches/Subdirectora Administrativa y Financiera *NIWO*
Silvia Patricia Tamayo/Asesora Subdirección Administrativo y Financiera
Beatriz Josefina Niño/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jenny Alejandra Martínez/Jefe Oficina Asesora de Planeación
Laura García/Coordinadora Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Profesional Especializado OAJ
Mauricio Beltrán – Contratista SAF